

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023**  
**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficios IMPEPAC/PRES/MGJ/2024/2024, IMPEPAC/PRES/MGJ/2402/2024, IMPEPAC/PRES/MGJ/2101/2024, IMPEPAC/PRES/MGJ/2877/2024 y anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>13227, 13722, 16120 y 19295</b>
Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4069/2024 y anexos del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>14123</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 18724/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3208-SEPJF</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>3917-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Solicitud.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tiene reconocida en autos, de lo cual se advierte que mediante oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/2024/2024 solicita la **aclaración de la sentencia** de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, atento a que la fecha correcta de publicación del decreto declarado inválido es ocho de marzo de dos mil veintitrés y no la data que se estableció en el párrafo sesenta y nueve de dicho fallo.

A fin de dar respuesta a la solicitud de mérito, conviene precisar que de la lectura integral de la sentencia dictada en el presente asunto, se desprende lo siguiente:

a) En el apartado IV. OPORTUNIDAD, para el cómputo del plazo para promover la controversia constitucional, se precisó que la fecha de publicación del Decreto 754 (setecientos cincuenta y cuatro) en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" fue el ocho de marzo de dos mil veintitrés (**párrafos 19 y 20**).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023

b) En la parte final del apartado VIII. ESTUDIO DE FONDO, se declaró fundado el concepto de invalidez planteado por la parte actora y, por ende, se declaró la invalidez parcial del Decreto número 754 (setecientos cincuenta y cuatro), publicado el ocho de marzo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6174 (seis mil ciento setenta y cuatro), por el que se concede una pensión por jubilación a (...), exclusivamente en la porción del artículo 3 (**párrafo 64**).

c) En el apartado IX. EFECTOS, específicamente en el párrafo 69, se estableció:

*"69. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número 754 (setecientos cincuenta y cuatro), por el que se concede pensión por jubilación a (...), publicado el cinco de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6174 (seis mil ciento setenta y cuatro) del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción del artículo 3º que indica: [...] y será cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones [...]."*

d) Los puntos resolutivos del fallo son los siguientes:

**"PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.  
**SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado."

En ese orden de ideas, lo transcrito pone en evidencia que si bien, como lo indica la promovente, en el párrafo sesenta y nueve de la sentencia dictada en este asunto, se estableció de manera incorrecta como fecha de publicación del decreto impugnado el cinco de julio de dos mil veintitrés; lo cierto es, que la **lectura integral** de dicha resolución permite advertir con claridad que se trató de un error meramente formal, pero sobre todo, que la invalidez recayó sobre el Decreto 754, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el **ocho de marzo de dos mil veintitrés.**

Por tanto, si la sentencia -en su integridad- genera convicción de que la invalidez decretada recayó sobre el Decreto número 754 (setecientos cincuenta y cuatro), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" 6174 (seis mil ciento setenta y cuatro), de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, por economía procesal, se estima innecesario generar una aclaración de sentencia, pues la certeza que requieren las partes para dar cumplimiento se desprender de la lectura integral de la sentencia, así como de lo determinado en este proveído.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023

Por otro lado, se acuerda favorablemente la solicitud de designación de **delegados** que indica la citada Consejera, y se tiene por revocado a la persona que indica.

Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre la petición en favor de la delegada que menciona, en el sentido de recibir notificaciones vía electrónica a través de la persona referida, se precisa que de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la cual también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**<sup>1</sup> y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.<sup>2</sup>

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>3</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

<sup>1</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>2</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>3</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023

Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Desahogo de requerimiento.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos del delegado del referido Instituto Morelense, cuya personalidad se reconoce en el presente proveído, así como de la delegada del Poder Legislativo de la referida entidad, personalidad que tiene reconocida en autos.

Ahora bien, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, estará a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De igual forma, hace del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023

con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, la mencionada Consejera Presidenta y su delegado informan respectivamente que se solicitó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales otorguen los recursos necesarios para el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere y que se ha indicado el monto total y actualizado que se requiere para el pago de dicha pensión.

Por tanto, se tiene a dichas autoridades desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

**Requerimientos.** En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Asimismo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso setecientos cincuenta y cuatro (754); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que **dentro del mismo plazo y una vez notificado del punto anterior**, realice las **gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por jubilación al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2023

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 295/2023**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.  
Conste.  
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T17:05:50Z / 06/12/2024T11:05:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 7a 33 33 e0 4b 5d d5 8c 27 b2 b2 cd f1 01 85 c7 67 ce 9e b8 c7 7b b4 d6 e7 d2 20 66 63 81 bd cf 18 88 2f 1f ba c6 f8 2a 90 29 dc 1d b5 dc 66 9d 66 ef ad 2b 45 79 9c 22 1a 4b 71 ea a6 9f 5f a6 49 32 d3 37 ea 40 c8 ba 3f ac 5d dd db d9 0b e7 57 a4 ab 73 a2 dd 4b dd a1 14 95 9a e9 65 c8 76 25 bc 01 75 8f b5 d7 19 b7 54 22 bd c4 ed a8 a3 02 4b 44 71 1d dd 4f bf 73 b2 37 9e 75 ff c7 06 f7 5a f5 92 fd f2 2f 2b 2d 67 fe 3f 69 fc ec 49 7b 9d ac 6d 66 2f d1 f5 b0 e7 4b ee 07 7a 62 02 9b fa 0a 25 58 d5 64 fb d7 e6 56 82 ab 14 1c f7 ac cb 5a e4 e1 43 98 8e d7 a9 d5 f6 9b 82 53 47 c9 05 58 31 64 4f 6f 29 d5 43 55 24 f0 49 3b 44 d0 30 ae 2e 3e 2c 20 72 09 9e 61 ae da 59 50 a5 8a 3d 1f 1e 2f 92 f7 3f 33 91 e6 75 2a d6 7f aa d1 2b c9 04 3a 11 47 c4 14 75 5a ec 4e 52 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T17:05:15Z / 06/12/2024T11:05:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2024T17:05:50Z / 06/12/2024T11:05:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7902995			
	Datos estampillados	9106E770E605B54B9E805B814A758D0E67A06243EB2E7CF6DDB1F80539BAC8F6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2024T14:58:26Z / 25/11/2024T08:58:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 d6 60 a0 c5 ad f1 61 c5 a8 3d b4 0c 4e 57 d4 70 4f 33 4d 28 c9 59 80 04 97 c5 45 26 a1 52 c1 97 46 34 6f 87 1a c3 bc 6e e8 3c 4f 58 a1 20 e7 8e 55 c6 a3 eb 53 43 38 b4 69 1e 3f c1 2f 70 da b2 0c f4 e7 10 68 ea 6d aa 7e 41 ad 42 ed 32 fb b0 07 5f 6d c5 a6 64 0e 92 4c 0a ce a9 a9 ac 47 5f 99 8c d6 1d 1f c9 fd 6d 47 c4 9d d4 a8 e9 0e 25 0b e5 12 7f aa e2 3e 61 fc 98 7a 14 6b c4 f9 fb f4 27 09 b9 3b 78 16 b9 12 72 b7 eb 01 25 02 b7 a0 29 9c 23 b4 f1 1e a9 b9 ea 60 d5 80 b1 e7 e1 d9 96 f2 22 6e 35 a1 01 3c 7b 2d fc f6 df c9 4b 37 a2 36 bc 85 33 78 1f 18 61 7c e2 32 a6 ff ef 9c bb a8 bf 51 af e7 d3 87 3e 58 44 15 6e a2 65 e7 94 b3 b4 7c 4d 93 7f da 50 2b c7 22 20 52 35 82 18 2c 3a 44 c2 24 29 41 fb 09 69 29 76 05 00 43 05 a1 26 22 2c c1 c2 da 3c f4 f8 d4 c0 6d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2024T14:58:39Z / 25/11/2024T08:58:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2024T14:58:26Z / 25/11/2024T08:58:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7827762			
	Datos estampillados	9DBE46AD758A5896317D21488605AEA97E16690ED368AE87B66F4CB848C13CF5			